

## RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

Carlota López Esteban, Presidente de la Corporación, dicto esta Resolución que se fundamenta en los siguientes antecedentes y consideraciones legales:

### 1.- ANTECEDENTES.

La Intervención de la Mancomunidad ha formado e informado la Liquidación del Presupuesto de la Mancomunidad del ejercicio de 2021 (informe nº 2022013), cuyas magnitudes presupuestarias y extrapresupuestarias figuran en el cuadro que se transcribe:

1 FONDOS LÍQUIDOS	361.573,36
2 DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	96.562,44
Del presupuesto corriente	59.028,96
De presupuestos cerrados	36.818,37
De operaciones no presupuestarias	715,11
3 OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	158.643,72
Del presupuesto corriente	87.198,37
De presupuestos cerrados	1.995,20
De operaciones no presupuestarias	69.450,15
4 PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	-100,00
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	100,00
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
5 REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	299.392,08
(-) Saldos de dudoso cobro	38.689,04
Exceso de financiación afectada	00,00
6 REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	260.703,04
ACREEDORES POR OPERACIONES PTES. APLICAR PTO.	0,00
ACREEDORES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS	-96.520,07
REMANENTE TESORERÍA GASTOS GRALES. AJUSTADO	164.182,97
7 INFORMACIÓN ADICIONAL	
Créditos gastados con RLT	101.209,72
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	8.282,10
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO AJUSTADO	109.792,79
REMANENTES DE CRÉDITO	108.129,52

También pone de manifiesto en su informe que el ahorro neto resultante de la citada Liquidación es negativo, tal como se detalla:

CONCEPTOS	IMPORTE
Ingresos corrientes	1.956.247,33
Gastos corrientes excluidos Gastos financieros	-1.943.737,07
Modificación de gastos corrientes financiados con remanente líquido de tesorería	101.209,72
<b>AHORRO BRUTO</b>	<b>113.719,98</b>
Anualidad teórica (incluidas las operaciones con garantía hipotecaria)	
<b>AHORRO NETO (incluidas las operaciones con garantía hipotecaria)</b>	<b>113.719,98</b>
Anualidad teórica de las operaciones con garantía hipotecaria	
<b>AHORRO NETO LEGAL</b>	<b>113.719,98</b>

Además, señala la Intervención que, por lo que respecta al volumen de endeudamiento, el mismo se encuentra dentro del límite del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados que fija el artículo 53.2 del TRLRHL, según la definición del capital vivo contenida en la D.A. 14ª del R.D-L. 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, conforme a la redacción introducida por la D.F. Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en la forma que se indica:

Concepto	Importe (€)
Importe del capital vivo de las operaciones de deuda consolidadas	0,00
Ingresos corrientes o de actividades ordinarias consolidados	1.956.247,33
<b>NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (%)</b>	<b>0,00 %</b>

Como consecuencia de ello, se afirma por la Intervención, la Mancomunidad puede concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, sin necesidad de autorización del MINHAFP, al no superar el volumen total del capital vivo el 75% de los ingresos corrientes liquidados.

Finalmente, en relación con la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda, la Intervención ha emitido un informe independiente (informe nº 2022012), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre y en el 15.3.e) de la Orden 2105/2012, de 1 de octubre, que también obra en el expediente de la Liquidación. En dicho informe se pone de manifiesto que la Corporación:

1º.- No cumplió en 2021 con el objetivo de estabilidad presupuestaria, al presentar una necesidad de financiación de 19.090,34 euros.

2º.- Tampoco cumplió con el objetivo de la regla de gasto, aunque sin tasa de variación del gasto computable al haber quedado anulada por el Gobierno. De esta forma, el gasto computable de 2020, sin minoración de las I.F.S. porque no las hubo, fue de 18.751,49 euros; y el de 2021, sin minoración de las I.F.S. porque tampoco las hubo, de 109.074,00 euros, es decir, superior en 90.322,51 euros.

3º.- Cumplió con el nivel de endeudamiento, tal como se ha indicado, al situarlo en el 0,00 % de sus ingresos corrientes liquidados.

## 2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- El artículo 191.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); y 90.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, señala que las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente; y que su aprobación corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención; añadiendo el artículo 193 que, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y remitirse a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Segundo.- El artículo 93 del R.D. 500/90, de 20 de abril, dispone que la Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

a) Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

b) Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Y que, como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

b) El resultado presupuestario del ejercicio.

c) Los remanentes de crédito.

d) El remanente de Tesorería.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones otorgadas, RESUELVO:

1º.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de referencia, en la forma en que ha sido confeccionada por la Intervención de la Mancomunidad.

2º.- Dar cuenta a la Junta de la Corporación de esta aprobación en la primera Sesión que celebre.

3º.- Remitir copia de la Liquidación a la Comunidad de Madrid y a la Delegación del Ministerio de Hacienda de la Provincia.

4º.- Indicar que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

No se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, tal como señala el artículo 123.2 de la LPACAP.

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibida la notificación de la Resolución correspondiente, la impugnación jurisdiccional no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el artículo 46.1 de la citada LJCA, según la Sentencia del Tribunal Constitucional 52/2014, de 10 de abril de 2014 (B.O.E. nº 111, de 07/05/14).

En San Lorenzo de El Escorial, en la fecha que consta en la parte inferior del presente documento, que es firmado digitalmente según inscripción que figura en el mismo.

LA PRESIDENTE,

Fdo.: Carlota López Esteban.